



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-33-088-2020

Marzo 22 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 1 de 4

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política, leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 artículos 57 al 64 de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines del estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que en el mismo sentido el artículo 209 ibídem prescribe: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

Que el artículo 311 de la Constitución Política preceptúa que al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignan la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional dispone que el alcalde, tiene dentro de sus atribuciones: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo....”.*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y la participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, voluntariados y de utilidad pública. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que la ley 1523 de 2012 en sus artículos 12 y 14 establece como conductores a nivel territorial del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres a los alcaldes invistiéndolos de *“las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción (...) (...) Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o*



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-33-088-2020

Marzo 22 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 2 de 4

*municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

*PARAGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".*

Que son instancias de coordinación territorial las descritas en el artículo 27 de la ley 1523 de 2012: *"INSTANCIAS DE COORDINACIÓN TERRITORIAL. Créanse tos Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente".*

Que ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID – 19), desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia en Salud Publica de importancia internacional (ESPIT) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que el día treinta (30) de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud – OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional con el objeto de coordinar esfuerzos en los países con contagio del coronavirus (COVID – 19).

Que el seis (06) de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el coronavirus (COVID – 19), que los países adopten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentren en cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países, detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el día once (11) de marzo de 2020, eleva el coronavirus (COVID – 19) a nivel de Pandemia, en respuesta a ello, el día doce (12) de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID – 19) y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que la epidemia cuenta con tres (3) fases: Fase Preparatoria: inicia desde el mismo momento en que la OMS expuso el primer caso de Coronavirus, para lo cual es necesario mitigar su impacto en el país. Fase de Contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio. Fase de Mitigación: Cuando ya se ha superado el nivel de caos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa, en virtud de ello se debe desplegar todas las actividades necesarias para dar manejo y respuesta a cada una de las fases antes mencionadas, con el fin de proteger la comunidad del municipio de San Gil.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que el Gobierno Departamental mediante Decreto No. 0193 del dieciséis (16) de marzo de 2020, declaró la calamidad pública por el término de seis (06) meses en el Departamento de Santander con el fin de adelantar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia.

Que la Administración Municipal de San Gil mediante Decreto No. 100-12-079-2020, del 17 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria y Ambiental en el Municipio de San Gil por causa del Coronavirus (COVID - 19), hasta el día 30 de mayo de 2020, con el fin de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus.



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**DECRETO No. 100-33-088-2020**

Marzo 22 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 3 de 4

Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Gil, mediante acta número 03, se recomendó la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio con ocasión del Coronavirus (COVID - 19), acorde a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, la cual establece que: *“Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

Que la Ley 1523 de 2012, define en su artículo 59 los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública, así: *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

*1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

*2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

*3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

*4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

*5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

*7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”*

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Gil, en conjunto con la Sub Secretaría de Salud Municipal, elaborarán el plan de acción específico para las respuestas y recuperación que permita la atención de los efectos adversos que ocasiona el Coronavirus (COVID - 19), el cual integrará las acciones requeridas para atender a sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia en salud pública.

Que una vez adoptada la decisión se deberá dar aplicación en lo pertinente, al Capítulo VII y régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la Ley 1523 de 2012.

Que los contratos celebrados relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, de conformidad con el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas, con el fin de evitar los daños y perjuicios mayores para la comunidad y en observancia de la situación de afectación y posible evolución del Coronavirus (COVID - 19), de acuerdo con lo estipulado en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Gil, de fecha 20 de marzo de 2020 y de acuerdo a la recomendación unánime, se toma la decisión de decretar la calamidad pública en el Municipio de San Gil.



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**DECRETO No. 100-33-088-2020**

Marzo 22 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 4 de 4

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de San Gil por el término de seis (06) meses, prorrogable por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaratoria que se profiera, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67 de la Ley 1523 de 2012 y demás que sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Gil, en conjunto con la Sub Secretaría de Salud Municipal, se elaboró y se adopte EL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO, que incluya las actividades para el manejo, control y respuesta institucional que permita mitigar y contener los efectos del Coronavirus (COVID - 19).

**ARTÍCULO CUARTO:** El seguimiento y control de dicho plan de acción estará a cargo de la Secretaria de Control Urbano e Infraestructura Municipal y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde de sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva, recuperar y rehabilitar las zonas afectadas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública en caso de llegarse a necesitar, expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los contratos celebrados en virtud de la presente calamidad pública, se someterán al control fiscal dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta No. 03 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Gil, de fecha 20 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en San Gil, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2020.

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal